



GOBIERNO REGIONAL PUNO
PRESIDENCIA REGIONAL

Resolución Ejecutiva Regional

N° 105 -2013-PR-GR PUNO

PUNO, 11 5 MAR 2013

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, la Carta N° 0001-CCA-2013, Informe N° 257-2013-ORA/OASA, Informe N° 239-2013-GR-PUNO/ORA-OASA, Opinión Legal N° 152-2013-GR-PUNO/ORAJ, sobre NULIDAD DE LA ADJUDICACION DE MENOR CUANTIA N° 270-2012/GRP/CEP DERIVADA DEL CONCURSO PUBLICO N° 005-2012-GRP/CE PARA LA CONSULTORIA DE OBRA: "ELABORACION DEL ESTUDIO DE FACTIBILIDAD Y ESTUDIOS DEFINITIVOS PARA EL MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA (PU 135) CHECCA - MAZOCRUZ, PROVINCIA DE EL COLLAO - PUNO, CON UNA LONGITUD DE 73+313 KM"; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe Legal N° 100-2013-GR-PUNO/ORAJ se advirtió de errores incurridos en el registro SEACE por parte del Comité Especial y la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares respecto al cómputo de plazos para el consentimiento. Por lo que mediante Informe N° 257-2013-ORA/OASA, la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares realiza el cómputo correcto de consentimiento de otorgamiento de buena pro estableciendo que se tiene como plazo máximo de presentación de documentos para la suscripción del contrato de parte del adjudicatario CONSORCIO CONSULTORES ASOCIADOS el 25 de Febrero del 2013, ingresando en esta fecha la Carta N° 0001-CCA-2013 por Mesa de Partes del Gobierno Regional de Puno;

Que, revisado el expediente de contratación, se advierte la existencia de vicios en el proceso de selección Adjudicación de Menor Cuantía N° 270-2012/GRP/CEP derivado del Concurso Público N° 005-2012-GRP/CE, que acarrear la nulidad del proceso de selección, como son:

1. Indebidamente, el Comité Especial, luego del acto público de admisión de propuestas, durante la etapa de evaluación de propuestas técnicas, ha solicitado documentación adicional como son originales o copias legalizadas de diversos documentos a los postores, tal como se aprecia de los correos electrónicos remitidos, que son parte del expediente de contratación, sin expresar la causa o razón para ello, contraviéndose lo dispuesto por el artículo 66° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que dispone *"De advertirse que la propuesta no cumple con lo requerido por las Bases o no se cumpla con la subsanación en el plazo otorgado se devolverá la propuesta, teniéndola por no admitida"*, es decir, si los postores habrían incumplido con presentar documentación obligatoria se debió TENER POR NO ADMITIDA devolviéndola, y en caso de existir errores u omisiones subsanables, o que el postor haya omitido la presentación de uno o más requerimientos que acrediten el cumplimiento de los Requerimientos Técnicos Mínimos, siempre que se traten de documentos emitidos por autoridad pública nacional o un privado en ejercicio de función pública el Comité Especial podía otorgar un plazo entre 01 o 02 días para la subsanación de los mismos, lo que no sucede en autos administrativos, ya que el Comité Especial, indebidamente, mediante sendos correos electrónicos solicitó la presentación de diversos documentos que no han sido emitidos por autoridad pública o privada en ejercicio de función pública. Además, se debe considerar que *"El comité especial se encuentra impedido de solicitar información adicional a la presentada por los postores, pues implica transgredir la oferta por cuanto posibilita que las propuestas, que deben valer por sí mismas, sean complementadas, aclaradas o precisadas durante el desarrollo del proceso, incluso variando su alcance, circunstancia que vulneraría el Principio de Trato Justo e Igualitario a los postores"* (MORANTE GUERRERO, Luis Eduardo; Funcionarios y órganos encargados de las Contrataciones del Estado, Actualidad Gubernamental N° 51 – Enero 2013);
2. En el acto público de otorgamiento de buena pro señalado para fecha 28 de enero del 2013, el Comité Especial nuevamente exigió la presentación de documentación adicional, postergando el proceso de selección hasta el 31 de enero del 2012, contraviniendo lo dispuesto por el artículo 24° de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece: **"Si el Comité Especial toma conocimiento que en las propuestas obra un documento sobre cuya veracidad o exactitud existe duda razonable, informara el hecho al órgano encargado de las contrataciones para que efectúe la inmediata fiscalización. Ello no suspenderá, en ningún caso, la continuidad del proceso de selección;"**
3. En efecto, como se advierte del acta de fecha 31 de enero del 2013, el Comité Especial DESCALIFICA al Consorcio Vial El Collao por cuanto de la presentación de documentación que exigió anteriormente se habría acreditado fehacientemente la falsedad de la documentación





GOBIERNO REGIONAL PUNO
PRESIDENCIA REGIONAL

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 105 -2013-PR-GR PUNO

PUNO, 15 MAR 2013

presentada en la propuesta técnica por el mencionado postor, lo que contraviene el procedimiento establecido por el artículo 24° de la Ley de Contrataciones del Estado, ya que el Comité, NO DEBIO SUSPENDER EL PROCESO de selección, más bien, si de la calificación advertía la existencia de un documento presuntamente falso o inexacto debió informar a la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, órgano de contrataciones, para realizar la fiscalización posterior, por lo que el Comité Especial se ha extralimitado en sus atribuciones, ya que NO ESTA FACULTADO PARA EFECTUAR VERIFICACION POSTERIOR, vicio que configura causal de nulidad hasta la etapa de calificación de propuestas. Sumado a ello que la fiscalización posterior para la determinación de la autenticidad de un documento, para realizarse adecuadamente, debió realizarse a través del Órgano de Contrataciones mediante requerimientos a los organismos emisores, públicos o privados, y no a los mismos postores;

4. Asimismo, en la ADMISION de la PROPUESTA TECNICA del Consorcio Consultores Asociados, debió evaluar correctamente la promesa formal consorcio, ya que se advierte que en el extremo de obligaciones de los consorciados se indica "**Todas las obligaciones inherentes al contrato**", cuando en aplicación del artículo 42° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que establece que la propuesta técnica deben contener: "... iii. Promesa de consorcio, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y **las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones**. La promesa formal de consorcio deberá ser suscrita por cada uno de sus integrantes", concordante con el artículo 145° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y de la Directiva N° 016-2012-OSCE/CE, es decir, debieron precisar las obligaciones que cada consorciado asume en la ejecución del objeto de la convocatoria, sea que estén o no directamente relacionadas a dicho objeto, con lo que se contraviene lo establecido por lo que al NO CUMPLIR CON LA DOCUMENTACION DE PRESENTACION OBLIGATORIA en aplicación del artículo 66° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el Comité Especial DEBIO DEVOLVER LA PROPUESTA TENIENDOLA POR NO ADMITIDA, en congruencia con lo estipulado en las Bases Integradas de la AMC N° 270-2012-GRP/CE, numeral 2.4, Documentación de presentación obligatoria, literal d) (página 20), vicio que también acarrea la nulidad hasta la etapa de presentación de propuestas;
5. De la revisión de la documentación obrante en el expediente de contratación se advierte que el Comité Especial ha realizado una deficiente calificación, al omitir parámetros establecidos en las Bases Integradas de la AMC N° 270-2012-GRP/CE, como REQUERIMIENTOS TECNICOS MINIMOS, cuyo incumplimiento acarrea que no se admitan las propuestas en aplicación del artículo 66° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, dispositivo legal que ha sido vulnerado;

OMISIONES Y/U OBSERVACIONES QUE NO HA CONSIDERADO EL COMITÉ ESPECIAL EN LA ETAPA DE AOMISION Y CALIFICACION DE PROPUESTAS TECNICAS (REQUERIMIENTOS TECNICOS MINIMOS)			
CONSORCIO VIAL EL COLLAO	CONSORCIO CONSULTORES ASOCIADOS	CONSORCIO INGENIERIA LATINA DE CONSULTA	EFECTO QUE DEBIO TENER
No adjunta factura y/promesa de alquiler de materiales, equipos e instalaciones, solamente relación	En la página 273 no consigna la promesa de alquiler de equipo, tan solo una tercera persona indica que cuenta con el equipo l	Presenta documentación de camioneta año 2007 no cumpliendo con el RTM que exige máximo 04 años de antigüedad	No debió admitirse al no cumplir con el RTM 7. Materiales, Equipos e Instalaciones (pág. 102)
	En la página 274 consigna que el equipo es propio sin adjuntar la factura correspondiente como exigen las bases		No debió admitirse al no cumplir con el RTM 7. Materiales, Equipos e Instalaciones (pág. 102)



GOBIERNO REGIONAL PUNO
PRESIDENCIA REGIONAL

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 105 -2013-PR-GR PUNO

15 MAR 2013

PUNO,

	En la página 15 anexo N° 04 correspondiente a la Promesa Formal de Consorcio No precisa las obligaciones de las empresas a consorciarse contraviniendo lo establecido en las Bases integradas, ítem 2.4, numeral 2.4.1 Documentación de presentación obligatoria, literal d) "Promesa formal de consorcio, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y <u>las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones</u> "		No debió admitirse al no cumplir correctamente con presentar la documentación obligatoria establecida en las Bases integradas, ítem 2.4, numeral 2.4.1, literal d)
	El profesional presentado para Jefe de Proyecto solo acredita 20 meses de experiencia en estudios de factibilidad y/o definitivos para rehabilitación, mejoramiento y/o construcción de carreteras cuando el mínimo es 24 meses. Asimismo no acredita un estudio como mínimo a nivel de asfaltados (Página 21)		No debió admitirse al no cumplir con el RTM 6, 6.1. Recursos Mínimos Profesionales, a) Equipo profesional.
	El especialista en geología y geotécnica no acredita experiencia en estudios de factibilidad y/o definitivos para rehabilitación, mejoramiento y/o construcción de carreteras, por cuanto la constancia de CESEL Ingenieros corresponde a estudios de mejoramiento de transitabilidad, infraestructura externa, estudio preliminar, supervisión de carretera, estudio geológico de zonas de deslizamientos y no lo que se ha requerido		No debió admitirse al no cumplir con el RTM 6, 6.1. Recursos Mínimos Profesionales, a) Equipo profesional
	El especialista en seguridad vial solo acredita 11 meses de experiencia ya que "Revisión y actualización de diseño final del proyecto ..." no puede considerarse como estudio de factibilidad o definitivo		No debió admitirse al no cumplir con el RTM 6, 6.1. Recursos Mínimos Profesionales, a) Equipo profesional
	El especialista en estructuras y obras de arte N° 02 No cumple con acreditar experiencia como especialista en estructuras ya que en la constancia de "Factibilidad, Impacto ambiental y diseño final para construcción del puente vial en Cieneguillas" (página 142) es con el cargo de Gerente de proyecto ; así como en la constancia de "Estudio de factibilidad técnica económica impacto ambiental y diseño final de la carretera Paracaya, Mizque, Aiquiles" es de especialista en Sistemas de Información Geográfica (página. 143)		No debió admitirse al no cumplir con el RTM 6, 6.1. Recursos Mínimos Profesionales, a) Equipo profesional
	El especialista Ambiental, en las constancias que presenta no se acredita o precisa si corresponden a "estudios de factibilidad y/o definitivo para rehabilitación, mejoramiento y/o construcción de carreteras". Asimismo no obra la constancia o certificado de "Carretera La Oroya – Huancayo, Tramo: La Oroya Puente Matachico"		No debió admitirse al no cumplir con el RTM 6, 6.1. Recursos Mínimos Profesionales, a) Equipo profesional
	El Especialista en Flora y Fauna no precisa si corresponden a estudio de factibilidad o definitivo la experiencia presentada correspondiente a "Diseño Final de la carretera antigua Cochabamba – Santa Cruz Tramo IV Mairuna..."		No debió admitirse al no cumplir con el RTM 6, 6.1. Recursos Mínimos Profesionales, a) Equipo profesional
	El especialista en expropiaciones y reasentamientos – Abogado a pesar de haberlo consignado en el cuadro resumen no adjunta las constancias de Carretera Huachon – Huancabamba, departamento de Pasco, Construcción de carretera Camaná Quilca- Matarani – Ilo		No debió admitirse al no cumplir con el RTM 6, 6.1. Recursos Mínimos Profesionales, a) Equipo profesional





GOBIERNO REGIONAL PUNO
PRESIDENCIA REGIONAL

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 105 -2013-PR-GR PUNO

11 5 MAR 2013

PUNO,

6. Asimismo, se advierte que el Consorcio Consultores Asociados y el Consorcio Ingeniería Latina de Consulta, presentan como Especialista en Tráfico a la misma persona Ingeniero Civil Marina Sosa Méndez con CIP N° 2666, lo que vulneraría el Principio de Moralidad establecido en artículo 4, literal b) de la Ley de Contrataciones del Estado, conducta que afecta la honradez con que actúa el profesional ofertado así como de la seriedad de las propuestas técnicas presentadas por los consorcios;
7. En el acta de aprobación de proyecto de bases del presente proceso se indica erróneamente como miembros participantes los considerados en la Resolución Administrativa Regional N° 160-2012-ORA-GR PUNO de fecha 07 de agosto del 2012 e invoca este acto administrativo, cuando debió consignarse los miembros designados en la Resolución Administrativa Regional N° 240-2012-ORA-GR PUNO de fecha 25 de setiembre del 2012, en invocarse este acto administrativo dada su naturaleza ya que se trata de un Comité Especial Ad Hoc;

Que, habiéndose advertido los vicios descritos anteriormente en los actos públicos de calificación y evaluación de propuestas, considerando el estado actual del proceso y los alcances del artículo 56° de la Ley, deberá declararse su nulidad al haberse transgredido el artículo 4°, artículo 24°, y artículo 66° de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 42° y el artículo 145° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, hasta la etapa de calificación y evaluación de propuestas;

Que, sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, se debe considerar que conforme a lo dispuesto por el artículo 24° y 25° de la Ley de Contrataciones del Estado, el Comité Especial tiene a su cargo la elaboración de las Bases y la organización, conducción y ejecución del proceso de selección, y sus miembros son solidariamente responsables de que el proceso de selección realizado se encuentre conforme a ley, por lo que es necesario ante los indicios de la comisión de falta administrativa, se disponga la remisión de copia fedatada de todo lo actuado a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios a fin de que en cumplimiento de sus atribuciones se pronuncie respecto a la falta administrativa en que habrían incurrido los miembros del Comité Especial: Víctor Eleodoro Caballero Castillo, Néstor Modesto Mamani Titi, Gilberto Simón Frisancho Mamani, que habrían dado lugar a que se incurra en causal de nulidad por transgredir la normatividad en contrataciones del estado en la Adjudicación de Menor Cuantía N° 270-2012-GRP/CE derivada del Concurso Público N° 005-2012-GRP/CE para la contratación de la Consultoría de Obra Estudio de Factibilidad y Estudio Definitivo para el Mejoramiento de la Carretera (PU 135) Checca – Mazocruz, provincia de El Collao – Puno, con una longitud de 73+313 Km; en concordancia con el artículo 46° de la Ley de Contrataciones del Estado que dispone: "Los funcionarios y servidores, así como los miembros del Comité Especial que participan en los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, son responsables del cumplimiento de la presente norma y su Reglamento. (...) En caso de incumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Decreto Legislativo se aplicarán, de acuerdo a su gravedad, las siguientes sanciones: a) Amonestación escrita; b) Suspensión sin goce de remuneraciones de treinta (30) a noventa (90) días; c) Cese temporal sin goce de remuneraciones hasta por doce (12) meses y; d) Destitución o despido."

En el marco de las funciones y atribuciones conferidas por los artículos 197° y 198° de la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783, Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR DE OFICIO LA NULIDAD DEL PROCESO DE SELECCIÓN Adjudicación de Menor Cuantía N° 270-2012-GRP/CE derivada del Concurso Público N° 005-2012-GRP/CE para la contratación de la consultoría de obra estudio de factibilidad y estudio definitivo para el "Mejoramiento de la Carretera (PU 135) Checca – Mazocruz, provincia de El Collao – Puno, con una longitud de 73+313 Km", retrotrayendo el proceso HASTA LA ETAPA DE CALIFICACION Y EVALUACION DE PROPUESTAS.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER se remita copia fedatada de todo lo actuado a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, a fin de que en cumplimiento de sus atribuciones, se pronuncie respecto a la falta administrativa en que habrían incurrido los miembros del Comité Especial: Víctor Eleodoro Caballero Castillo, Néstor Modesto Mamani Titi, Gilberto Simón Frisancho Mamani, que habrían dado lugar a que se incurra en causal de nulidad por transgredir la normatividad en contrataciones del estado en la Adjudicación de Menor Cuantía N° 270-2012-GRP/CE derivada del





GOBIERNO REGIONAL PUNO
PRESIDENCIA REGIONAL

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 105 -2013-PR-GR PUNO

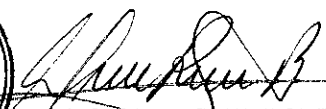
PUNO, 15 MAR 2013

Concurso Público N° 005-2012-GRP/CE para la contratación de la consultoría de obra estudio de factibilidad y estudio definitivo para el "Mejoramiento de la Carretera (PU 135) Checca – Mazocruz, provincia de El Collao – Puno, con una longitud de 73+313 Km"; en concordancia con el artículo 46° de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER el desglose del Expediente de Contratación, de la autógrafa correspondiente, para su entrega a la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, como órgano encargado de su custodia y responsabilidad en aplicación del artículo 10° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE




MAURICIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ
PRESIDENTE REGIONAL

